

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial, Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

LUNES, 16 DE FEBRERO DE 1987

NÚM. 38

DEPOSITO LEGAL LE-I—1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 ciceros.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Relación nominal de asegurados al Régimen Especial de Empleados de Hogar, que están con descubiertos del pago de cuotas a la Seguridad Social, que han resultado desconocidos por diversas causas

Lo que hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley General de la Seguridad Social, de fecha 30-5-74, y Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Seguridad Social, de 27-10-77, advirtiéndose a los empresarios, derecho-habientes, trabajadores o personas que puedan estar interesadas que, en el caso de no comparecer ante esta Tesorería Territorial, sita en la Avenida de la Facultad, n.º 1-7.ª planta, de León, en un plazo máximo de quince días, se procederá a dar de baja de oficio, sin perjuicio de proseguir las acciones pertinentes por los descubiertos.

N.º de Afiliación	Nombre	Localidad
-------------------	--------	-----------

NOTIFICACIONES DE DESCUBIERTO

24/007.655/58	José Miguel Alguero G.	León
---------------	------------------------	------

REQUERIMIENTOS

08/3620071/57	M. Rufina Pérez S. Mart.	León
12/0402942/43	Marina Crespo González	Villafranca B.
15/0717251/09	M. Carmen Baamerio Bl.	León
24/0339390/65	Rosalía Fernández Pérez	Armunia-León
24/0408377/85	Joaquina Pidal Diéguez	Ponferrada
24/0422302/42	M. Amor Fdez. Flórez	León
24/0427854/65	Modesta Herrerías Vega	León
24/0432739/03	M. Amor Rguez. Cabello	León
24/0450649/65	Hilaria M. A. González R.	León
24/0456192/79	Mercedes Porto García	León
24/0472598/92	Milagros Nieto Pérez	León
24/0481466/36	Teresa Cabezas Ramos	S. Andrés Ra.
24/0493561/06	Marcelina Malagón Ma.	León
24/0498647/48	María Luisa Pato Millán	León
24/0499905/45	María Cruz Linares Glez.	León
24/0503262/07	Evangelina Iglesias Ries.	León
24/0506024/53	Sagrario Llaverde Prieto	León

N.º de Afiliación	Nombre	Localidad
24/0506206/41	M. Natividad Baños Cab.	León
24/0517169/43	M. Montserrat García G.	León
24/0519875/33	Pilar Vázquez Méndez	Bárcena del C.
24/0523298/61	María Jesús Nuevo Pérez	Ponferrada
24/0526196/49	Vicenta Amado Recio	Troabajo Cam.
24/0526849/23	Carmen Armesto Rguez.	Ponferrada
24/0530804/01	Francisca Santos Mtnez.	Astorga
24/0532045/78	María Cruz Alvez Carrillo	Ponferrada
24/0536336/04	Leonor Aller García	León
24/0536652/29	Mercedes Rojano Míguez	Navatejera
24/0537614/21	Soledad Aller Lemus	Troabajo Cam.
24/0538909/55	Concepción López Torres	Ponferrada
24/0538909/55	Concepción López Torres	Ponferrada
24/0547230/34	M. Soledad Glez. Fdez.	Villaverde Ab.
24/0547391/01	M. Carmen López Amigo	Ponferrada
24/0548885/40	M. Francisca Morán Mar.	León
24/0549156/20	Victoria Mtnez. Alvarez	León
24/0549502/75	América Rguez. Fdez.	Fuentesnuevas
24/0550080/71	Benedicta Da Gomes F.	León
24/0551220/47	M. Jesús Barreira Ferrera	Ponferrada
24/0553112/96	Judite Almeida, María	Ponferrada
24/0554133/50	María Suárez Fernández	León
24/0555858/29	Sonia Elgar Lumbre	León
24/0557973/10	M. Gloria Viñuela Pereira	León
24/0558168/11	M. Dolores Oliveira Gal.	S. Tomás Oll.
24/0560604/22	Araceli Alvarez Molinero	León
33/0921851/46	María Luisa Díaz Glez.	Pobladura Rg.
46/1389164/31	M. Angeles Fdez. Suárez	Bembibre
47/8007250/77	Ursulina García Peláez	León
24/000321/05	Julián Alvarez Represa	León
24/000679/66	Fernando Alonso Serrano	León
24/002064/93	Nicasio Sanz Piñán	Grajal Camp.
24/002321/59	Antonio Cadierno Arce	Astorga
24/004277/75	Julio Melón Rey	León
24/004341/42	Miguel Prieto Gordón	León
24/004558/65	Alfonso Cabanillas Acedo	Cea
24/004634/44	Juan Manuel López Carb.	León
24/004974/93	Froilán Cordero Rguez.	León
24/004982/04	Gregorio Galindo Crespo	León
24/005024/46	Miguel García Rodríguez	Ponferrada
24/005096/21	José Luis Yagüez Pemán	León
24/005126/51	Pedro Puente Fernández	León

N.º identificación	Nombre	Localidad
24/700.346/72	Delfín Gutiérrez Velasco	Cistierna
24/700.678/16	Mario Fernández Mtnez.	León
24/702.996/06	Miguel González Mdez.	León
24/703.201/17	Manuel González Alrez.	León
24/703.205/21	Aida Esther Salvador Fz.	León
1086		Núm. 767—4.095 ptas.

Relación nominal de asegurados al Régimen Especial de Artistas, que están con descubiertos del pago de cuotas a la Seguridad Social, que han resultado desconocidos por diversas causas.

Lo que hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley General de la Seguridad Social, de fecha 30-5-74, y Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Seguridad Social, de 27-10-77, advirtiéndose a los empresarios, derecho-habientes, trabajadores o personas que puedan estar interesadas que, en el caso de no comparecer ante esta Tesorería Territorial, sita en la Avenida de la Facultad, n.º 1-7.ª planta, de León, en un plazo máximo de quince días, se procederá a dar de baja de oficio, sin perjuicio de proseguir las acciones pertinentes por los descubiertos.

N.º de Afiliación	Nombre	Localidad
NOTIFICACIONES DE DESCUBIERTO		
24/800.446/68	Guillermo Mtnez. Hndez.	Faro Fabero
24/800.447/69	Luis Oro Vidal	Villaverde Ab.
1087		Núm. 768—1.885 ptas.

Relación nominal de asegurados al Régimen Especial de Representantes de Comercio, que están con descubiertos del pago de cuotas a la Seguridad Social, que han resultado desconocidos por diversas causas.

Lo que hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley General de la Seguridad Social, de fecha 30-5-74, y Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Seguridad Social, de 27-10-77, advirtiéndose a los empresarios, derecho-habientes, trabajadores o personas que puedan estar interesadas que, en el caso de no comparecer ante esta Tesorería Territorial, sita en la Avenida de la Facultad, n.º 1-7.ª planta, de León, en un plazo máximo de quince días, se procederá a dar de baja de oficio, sin perjuicio de proseguir las acciones pertinentes por los descubiertos.

N.º de Afiliación	Nombre	Localidad
REQUERIMIENTOS		
24/543.713/94	Blanca Teresa Ramírez G.	Ponferrada
1088		Núm. 769—1.170 ptas.

Dirección Provincial del MAPA

SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS

JEFATURA PROVINCIAL DE LEON

La Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Productos Agrarios (calle Independencia, n.º 5, León) anuncia la enajenación mediante subasta pública de maquinaria, útiles o enseres depositados en Silos y Almacenes de este Servicio.

El detalle de la maquinaria, útiles y enseres, así como sus características y precio de subasta se especifican en el pliego de condiciones, que se halla a disposición de los interesados en esta Jefatura Provincial y en los Silos de La Bañeza, El Burgo Ranero, Sahagún de Campos, Santas Martas, Santa María del Páramo, Valderas y Valencia de Don Juan.

El plazo de presentación de ofertas finalizará a los 20 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La apertura de las proposiciones se verificará a las diez horas del día hábil siguiente al del término del plazo de presentación de ofertas en los locales de la Jefatura Provincial del SENPA.

León, 10 de febrero de 1987.—El Jefe Provincial, Felipe Robla Ortiz.

MODELO DE PROPOSICION

D. con D. N. I. n.º domiciliado en calle número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de las cláusulas del pliego de condiciones por el que se rige la subasta, que por el presente acepta en su integridad y sin reserva alguna, ofrece adquirir el siguiente material, de acuerdo con lo especificado en el citado pliego de condiciones:

Silo o Almacén donde se hallan depositados la maquinaria, útiles o enseres	Maquinaria, útiles o enseres que se desea adquirir	Precio ofertado Pesetas
.....
.....
.....
.....

(Lugar fecha y firma).

1127 **Núm. 765—5.460 ptas.**

Administración Municipal

*Ayuntamiento de
León*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

De doña María Estelita Leonato Alvarez, para acondicionar local destinado a almacén y sala de máquinas recreativas, en la calle Maestro Nicolás, número 54.—Expte. 1891/86.

León, 10 de febrero de 1987.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

1128 **Núm. 747—1.300 ptas.**

*Ayuntamiento de
Santa María de la Isla*

Por don Valentín-Vicente Miguélez Pérez, en nombre y representación de la Cooperativa "San Blas", de Santibáñez de la Isla, se ha solicitado licencia municipal para efectuar una instalación de consumo propio de gasóleo "B" para abastecimiento de los tractores y maquinaria agrícola de sus socios, con emplazamiento en el parque de San Juan, en la localidad de Santibáñez de la Isla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas...

tas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Santa María de la Isla, a 11 de febrero de 1987.—El Alcalde, Audelín Frade Casado.

1130 Núm. 749—1.690 ptas.

Ayuntamiento de Arganza

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 9 de febrero de los corrientes, el proyecto de anticipo reintegrable sin interés a concertar con la Caja de Crédito Provincial de la Excm. Diputación Provincial de León para financiar la obra que a continuación se expresa y bajo las condiciones que se citan, queda expuesto al público durante quince días al objeto de que quienes estén interesados puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Obra: "Pavimentación de calles en Arganza".

Cuantía del anticipo: 1.500.000 pesetas.

Plazo de amortización: 10 años.

Gastos de admón. y concesión del anticipo: 228.880 pesetas.

Arganza, a 11 de febrero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

**

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública del expediente de modificación de créditos número uno dentro del presupuesto ordinario de 1986, queda aprobado definitivamente, siendo su resumen el siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Suplemento de crédito	Pesetas
Capítulo I	1.448.809
Capítulo II	2.806.535

Total suplemento de crédito 4.255.344

Los créditos suplementados lo son con cargo al superávit del ejercicio anterior.

Arganza, a 11 de febrero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

1131 Núm. 750—2.860 ptas.

Ayuntamiento de Izagre

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente de modificación de créditos número uno al pre-

supuesto ordinario de 1986, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

Resultando el resumen por capítulos el siguiente:

Aumentos:	Pesetas
Capítulo 2.º	1.900.000
Capítulo 3.º	100.000
Capítulo 7.º	611.611
Total aumentos ...	2.611.611

Deducciones:

Con cargo al superávit del ejercicio anterior 2.611.611
Izagre, a 10 de febrero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

1129 Núm. 748—1.430 ptas.

Ayuntamiento de Vega de Espinareda

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesiones de los días 13-6-1986 y 6-2-1987, en las que se acordó por unanimidad convocar concurso-oposición libre, para cubrir la plaza de Operario de Servicios Múltiples y aprobar las Bases por las que se ha de regir, se convoca la provisión en propiedad, por el sistema de concurso-oposición y previo examen de aptitud, de una plaza de Operario de Servicios Múltiples, con arreglo a las siguientes

BASES

PRIMERA: Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria, la provisión en propiedad mediante concurso-oposición de la plaza de Operario de Servicios Múltiples, encuadrada en el Grupo E de Administración Especial y Subgrupo de Servicios Especiales, oficios de cometido múltiple, dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,3, nivel 3 de proporcionalidad, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias que le correspondan con arreglo a la legislación actual o futura y acuerdos corporativos con jubilación a los 65 años de edad.

SEGUNDA: Funciones.—Las funciones que ha de desempeñar serán las propias del cargo y en especial las siguientes:

1.—Cumplir diariamente las órdenes de la Alcaldía para asuntos oficiales, notificaciones y demás.

2.—Responsabilizarse de la conservación y mantenimiento del material de obras y servicios que se le entregue a su custodia, así como el control del almacén.

3.—Vigilar, conservar y regar la Playa Fluvial y Jardines, salvo que dicho cometido se le encomiende a otra persona.

4.—Trimestralmente: Tomará lectura de los contadores del abastecimiento domiciliario de aguas, anotándola en el

libro de registro correspondiente, cobrará los recibos de recogida de basuras y los de abastecimiento de aguas, ingresando diariamente lo recaudado en una Entidad bancaria a favor del Ayuntamiento.

5.—Vigilar diariamente el control del cloro y motores de los pozos y depósitos de agua y alumbrado público, procurando que todo esté en perfecto y continuo funcionamiento, salvo que este cometido se le encomiende a otra persona.

6.—Vigilar las obras que se construyan en el término municipal y dar cuenta a la Alcaldía de las infracciones que observe.

7.—Inspeccionar el mercado los días que lo haya, y cobrar las tasas que el Ayuntamiento tenga señaladas en él, así como encargarse del control de las básculas públicas y realizar las pesadas que se interesen en las mismas, encargándose, asimismo, de que tanto el mercado como las básculas se encuentren en perfecto estado de limpieza y conservación.

8.—Ordenar estacionamiento de camiones y turismos en mercado y alrededores.

9.—Vigilar los servicios de agua y alcantarillado.

10.—Encender la calefacción de los edificios públicos que se ordene.

11.—Cualesquiera otra funciones o servicios que puedan encomendarse por la Alcaldía o Secretaría.

12.—La Corporación podrá exigir en cualquier momento el uso de uniforme al operario de Servicios Múltiples en cuyo caso será por cuenta del Ayuntamiento, la gorra, chaqueta, etc...

TERCERA: Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa, por edad, determinada por la Legislación Básica en materia de función pública.

c) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incompatibilidad o incapacidad enumerados en los artículos 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, 49 del Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre, y 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) Observar buena conducta.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el desempeño de las funciones de su cargo.

g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario de ningún cargo o Cuerpo de la Administración del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos.

h) Estar en posesión del título exi-

gible, en este caso, Certificado de estudios primarios o superior, Certificado de asistencia a la escuela o de escolaridad.

i) Comprometerse a aceptar en su totalidad las presentes Bases y cumplir en todo momento lo que se estipula en las mismas.

j) Comprometerse a residir en Vega de Espinareda.

CUARTA: Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General existente en la Secretaría de la Corporación de 10 a 14 horas, de los días laborables, dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, debiendo los aspirantes hacer constar en las mismas que aceptan y reúnen todas las condiciones que se relacionan en la Base tercera y que se comprometen a prestar el juramento o promesa prevenida reglamentariamente para la toma de posesión.

Las solicitudes también se podrán presentar en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen se fijan en 200 pesetas y serán satisfechos al presentar las solicitudes y no serán devueltas salvo en el caso de que no se admitiese su petición o solicitud.

Los méritos que se aleguen deberán constar en la misma instancia.

QUINTA: Admisión de aspirantes.—Terminado el plazo de presentación de instancias, se aprobará por la Presidencia de la Corporación, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que se publicará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones.

SEXTA: Tribunal Calificador.—El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o Funcionario en quien delegue.

Vocales: 1.—Un representante del Profesorado Oficial.

2.—Un representante de la Junta de Castilla y León.

3.—Un técnico o experto en la materia, designado por el Presidente de la Corporación.

4.—El Secretario de la Corporación como Jefe del Servicio.

La designación de los miembros del Tribunal se publicará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El Tribunal no se podrá constituir ni actuar sin la asistencia al menos de tres de sus miembros titulares o suplentes indistintamente.

SEPTIMA: Comienzo y desarrollo de las pruebas.—Los ejercicios del concurso-oposición no podrán dar comienzo

hasta transcurridos dos meses desde que aparezca el anuncio de convocatoria en extracto en el *Boletín Oficial del Estado*.

Quince días antes (al menos, de dar comienzo los ejercicios se anunciará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia el día, hora, lugar y local en que éstos tendrán lugar.

Para establecer el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas que no puedan realizarse conjuntamente, se verificará un sorteo antes de comenzar los ejercicios.

La convocatoria para la práctica de los ejercicios se hará en llamamiento único.

OCTAVA: Ejercicios.—Los ejercicios a realizar, todos eliminatorios serán dos:

El primer ejercicio consistirá en contestar oralmente en un periodo máximo de diez minutos a un tema extraído al azar entre los incluidos en el programa anexo a la presente convocatoria. El Tribunal podrá dialogar con el aspirante.

El segundo ejercicio consistirá en las prácticas que determine el Tribunal sobre cualquiera de las funciones que ha de desempeñar, durante el tiempo que se fije.

NOVENA: Méritos del concurso-oposición y su valoración.—Solamente se valorarán los méritos alegados por aquellos opositores que hayan realizado trabajos para el Ayuntamiento de Vega de Espinareda, conforme determina el artículo 3.º del Real Decreto 2224/85, del 20 de noviembre.

En ningún caso la puntuación que pueda obtener por valoración de los servicios podrá ser superior al 45 por 100 del máximo total de puntos que pueda alcanzar en las pruebas selectivas.

Los puntos que no haya necesitado cada aspirante para superar los ejercicios de la oposición se sumarán a la puntuación final a efectos de establecer el orden definitivo de aprobados.

En igualdad de puntos será el primero el que más servicios hubiere prestado en el Ayuntamiento.

DECIMA: Calificaciones.—Los ejercicios del concurso-oposición serán calificados por los miembros del Tribunal, atribuyendo a cada uno de cero a diez puntos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes en aquél, siendo el cociente resultante la calificación independiente de cada ejercicio.

El orden de calificación del concurso-oposición estará determinado por la suma de puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios dividido por dos a cuyo cociente se le sumará el correspondiente a los méritos a que se hace referencia en la Base novena.

Los opositores que alcancen cinco puntos, serán declarados aptos quedando, no obstante, eliminados todos aque-

llos que, pese a haber superado las pruebas propuestas, excedan del número de plazas convocadas.

UNDECIMA: Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación definitiva de los aspirantes el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Alcaldía, para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los aspirantes que habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso-oposición se exigen en la Base tercera, que son:

Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

Certificado de escolaridad, de haber asistido a la escuela, de estudios primarios o superior.

Declaración jurada de no hallarse incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad.

Declaración de conducta ciudadana.

Certificado negativo de antecedentes penales.

Quienes tuvieran la condición de Funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente los anteriores requisitos; no obstante, deberán presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependan.

Si dentro del plazo indicado y salvo causa de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que habiendo obtenido mayor puntuación tuviera cabida en la plaza convocada a consecuencia de la referida anulación. Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento, el aspirante nombrado deberá tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente al que le sea notificado el nombramiento; si no tomara posesión en el plazo señalado, quedará en situación de cesante.

DUODECIMA: Incidencias.—El Tribunal quedará facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden

del concurso-oposición, en todo lo no previsto en estas Bases, así como para alterar el orden de los ejercicios.

ANEXO

Programa:

Tema I.—La Constitución Española. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema II.—Idea general de la división territorial española. Municipio. Provincia. Comunidades Autónomas. Administración Central.

Tema III.—Idea general del Municipio. El Ayuntamiento y su organización. El Alcalde. El Pleno Municipal. La Comisión de Gobierno.

Tema IV.—El término municipal de Vega de Espinareda. Núcleos de población. Organos de Gobierno y Autoridades.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Vega de Espinareda, 10 de febrero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

1101 Núm. 732—23.790 ptas.

Ayuntamiento de Bembibre

No habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública de treinta días sobre modificación de tarifas de las Ordenanzas municipales (BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 283, de fecha 12 de diciembre de 1986) n.º 19.—Servicio de agua potable y n.º 25.—Recogida de basuras y nueva redacción de la n.º 32.—Impuesto municipal sobre solares en su apartado B) Solares sin edificar, acordadas por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre último, de conformidad con lo dispuesto en el art. 189.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, se eleva a definitivo, siendo el extracto por cada Ordenanza y tarifas y la nueva redacción de la última, como sigue:

N.º 19.—SERVICIO DE AGUA POTABLE.

TARIFAS

Tarifa 1.ª—Uso doméstico:

Comprende esta tarifa el suministro de agua para uso personal y doméstico en viviendas, comercio en general, excepto los de hostelería y similares; oficinas, talleres mecánicos, industriales, del automóvil y toda clase de vehículos, excepto talleres mecánicos o manuales de lavado de vehículos, talleres de carpintería y, en general, en establecimientos que por su naturaleza se presume escaso consumo de agua.

Hasta veintinueve metros cúbicos al trimestre (21 m³/trimestre) con percepción mínima de consumo de veintinueve metros cúbicos trimestrales (21 m³/trimestre).

Por cada metro cúbico, trece pesetas (13 ptas./m³).

Por cada metro cúbico de exceso sobre los veintinueve metros cúbicos mínimos, dieciocho pesetas (18 ptas./metro cúbico).

Tarifa 2.ª—Uso industrial:

Comprende esta tarifa los suministros destinados a bares, tabernas, cafeterías, hoteles, discotecas, salas de fiestas, talleres mecánicos o manuales de lavado de vehículos, fábricas de gaseosas, bebidas y licores, fabricación de cerámica, hormigón y análogos, bodegas vinícolas, fábricas de embutidos, piscinas públicas y privadas y en general cualquier otro establecimiento industrial o comercial que por su naturaleza e importancia económica se presume un elevado consumo de agua.

Hasta veintinueve metros cúbicos al trimestre (21 m³/trimestre) con percepción mínima de consumo de veintinueve metros cúbicos trimestrales (21 m³/trimestre).

Por cada metro cúbico, dieciséis pesetas (16 ptas./m³).

Por cada metro cúbico de exceso sobre veintinueve metros cúbicos mínimos, treinta y nueve pesetas (39 pesetas/m³).

N.º 25.—RECOGIDA DE BASURAS.

TARIFAS

Artículo 7.º—Regirá la siguiente tarifa al año:

	Pesetas
a) Por cada vivienda particular	4.600
Se incluyen en este apartado las bodegas particulares, establos y resto de edificios que tengan instalado el servicio de agua potable o que aún careciendo del mismo puedan dotarlos de este servicio.	
b) Por cada establecimiento de hotel, restaurante, discoteca, sala de fiestas, carnicería, pescadería, ultramarinos, pub, bares, cafeterías, talleres y fábricas	17.250
c) Resto de locales comerciales e industriales	9.200
e) Limpieza de calles particulares, por cada metro cuadrado	460

En aquellas calles en que no pueda realizarse la recogida domiciliaria, los vecinos depositarán las basuras en el sitio más cercano que al efecto señale la Alcaldía, aplicándose la tarifa con una reducción del 30 por 100.

APARTADO B. — IMPUESTO SOBRE SOLARES SIN EDIFICAR

DISPOSICION GENERAL

Artículo 1.º

De acuerdo con lo previsto en los artículos 333 y siguientes del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 19 de abril, el Ayuntamiento de Bembibre mantiene la exacción del impuesto municipal sobre solares sin edificar.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º

a) Los terrenos que tengan la calificación urbanística de solares, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuando no estén edificados o sólo existan en ellos construcciones insuficientes, provisionales, paralizadas, ruinosas o derruidas.

b) Los terrenos que estén calificados como urbanos o urbanizables programados o vayan adquiriendo esta última condición, aún cuando estén edificados y siempre que no tengan la condición de solar.

Artículo 3.º

a) En los municipios en que exista Plan General Municipal las superficies del suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:

1.º—Que estén urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas en cada caso por el Plan y, si éste no las concretare, que además de contar con los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, la vía a la que la parcela de frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

2.º—Que tengan señaladas las alineaciones y rasantes.

b) En los municipios que no exista Plan General Municipal, las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que, además de contar con los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, la vía a la que la parcela de frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

Artículo 4.º

1.—Tendrán la consideración de construcciones insuficientes aquellas cuyo volumen o altura no alcancen a la determinada en el planeamiento urbanístico o, en su caso, los mínimos fijados por éste.

2.—Se conceptúan construcciones provisionales las que no tengan carácter permanente y no sean adecuadas al uso normal del suelo.

3.—Se conceptúan construcciones paralizadas las obras que, por causa

no imputable a la Administración, quedaran abandonadas o suspendidas por plazo superior a seis meses, salvo causa de fuerza mayor. Para sujetar a este impuesto los terrenos gravados en los que existan construcciones paralizadas será preciso el acuerdo de la declaración de tal situación por el Ayuntamiento, previa incoación de expediente, con audiencia del interesado.

4.—Para que las construcciones puedan ser calificadas de ruinosas es imprescindible que el Ayuntamiento haya hecho declaración en tal sentido, de conformidad con la legislación específica.

5.—Serán declaradas construcciones derruidas aquellas en que haya desaparecido, como mínimo, el 50 por 100 del volumen aprovechable de las mismas como vivienda, previa declaración del Ayuntamiento en tal sentido, con audiencia al interesado.

Artículo 5.º

Tendrán la calificación de terrenos urbanos:

a) En los municipios que exista Plan General Municipal:

1.º—Los que el propio Plan incluya como tales por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

2.º—Los que en ejecución del Plan lleguen a disponer de los mismos elementos de urbanización.

3.º—Los que sin contar con los citados servicios estén comprendidos en áreas consolidadas por la edificación al menos de dos terceras partes de superficie en la forma que el mismo Plan determine.

b) En los municipios que carecieran de Plan General Municipal o de Normas de ordenación complementarias y subsidiarias del planeamiento.

1.º—Los que dispongan de los mismos servicios citados en el párrafo primero del apartado a) de este artículo.

2.º—Los que sin contar con los citados servicios estén comprendidos en áreas consolidadas de edificación, al menos, en la mitad de su superficie.

Artículo 6.º

1.—Tendrán la calificación de terrenos urbanizables programados:

a) En los municipios que exista Plan General Municipal:

1.º—Los terrenos que el Plan General Municipal declare en principio aptos para ser urbanizados y estén incluidos entre los que deban ser urbanizados según el programa del propio Plan.

2.º—Los que deban ser urbanizados mediante la aprobación de un programa de actuación urbanística, una vez que éste haya sido definitivamente aprobado.

b) En los municipios que carecieran del Plan General o de Normas de ordenación complementarias y subsidiarias del planeamiento se equiparan a suelo urbanizable programado los terrenos calificados como de reserva urbana en los programas de actuación o en los Planes Parciales que contengan los Planes Generales aprobados conforme a la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, incluso en sus adiciones y modificaciones.

2.—Los terrenos calificados de reserva urbana en los programas de actuación o en los Planes Parciales que contengan los Planes Generales aprobados conforme a la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, incluso en sus adiciones y modificaciones, se equiparan a la calificación de terrenos urbanizables programados.

Artículo 7.º

No estarán sujetos al impuesto:

a) Los terrenos que en el suelo urbano, de acuerdo con las normas urbanísticas, hayan de ser cedidos gratuitamente a los Ayuntamientos para ser destinados a viales, parques, jardines públicos y centros de Educación General Básica.

b) Los terrenos que en suelo urbanizable programado, de acuerdo con las normas urbanísticas, hayan de ser cedidos gratuitamente con destino a viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas, recreo y expansión, centros culturales y docentes y demás servicios públicos necesarios, así como aquellos en los que se concrete el 10 por 100 restante del aprovechamiento medio del sector.

c) Los patios anejos a edificios industriales, siempre que sean indispensables para las necesidades de la industria a que estén adscritos y reúnan las condiciones prescritas en las normas urbanísticas del Plan General o Normas de Ordenación y las Ordenanzas del Plan parcial, el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, la instrucción para su aplicación de 15 de marzo de 1963, las Ordenanzas y Reglamentos municipales vigentes en estas materias y, en general, todas las normas reguladoras de las actividades industriales.

d) Los patios escolares, lugares de recreo y campos deportivos anejos y destinados a los centros docentes en las extensiones y condiciones determinadas por las disposiciones legales y reglamentarias con un margen de tolerancia del 50 por 100 sobre las superficies mínimas determinadas en el momento de la autorización del centro o en el vigente, al tiempo de la obligación de contribuir, según resulte más beneficioso para el sujeto pasivo.

e) Los ocupados por instalaciones deportivas cuando reúnan las condiciones legales y reglamentarias de todo tipo, incluidas las de situación, establecidas en planes y ordenación urbanísticas.

f) Los terrenos complementarios que no puedan ser edificados por haberse utilizado el volumen de edificación correspondiente a los mismos, establecido en planes, normas de ordenación y resoluciones administrativas.

g) Los terrenos destinados a una actividad agraria que, si existe Plan de Ordenación, estén calificados de urbanizables, y si no existiese dicho Plan se incluyan en un proyecto de delimitación, mientras no cuenten por lo menos con algún servicio de los señalados en el artículo 5.º, a), 1.º, de esta Ordenanza.

EXENCIONES

Artículo 8.º

Gozarán de exención permanente de carácter subjetivo:

1.—La Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas.

2.—Los bienes de la Cruz Roja Española, siempre que no le produzcan renta.

Artículo 9.º

Sin consideración a la personalidad de su titular, estarán exentos con carácter permanente, los siguientes bienes sujetos a este impuesto.

1.—Los de uso público.

En particular, se entenderán comprendidos en esta exención los terrenos ocupados por calles, plazas, caminos, paseos, jardines, rondas, ríos y sus riberas, canales y demás vías fluviales y terrestres que sean de aprovechamiento público y gratuito.

2.—Los de servicio público, siempre que no produzcan renta, no considerándose a estos efectos como tal las tasas y tarifas de derecho público.

3.—Los comunales.

4.—Los dedicados a hospicios, hospitales, asilos, establecimientos penitenciarios y casas de corrección, y los de beneficencia general, local o particular y pósitos, siempre que no produzcan a sus dueños particulares renta alguna. Asimismo, y en general, los benéficos y benéfico-docentes que se encuentren asimilados o equiparados objetivamente a éstos por precepto legal. Igualmente, las Cajas Generales de Ahorro popular, respecto de los de su propiedad destinados a Montes de Piedad y a obras benéfico-sociales.

5.—Los cementerios, siempre que no produzcan renta.

6.—Los caminos públicos, puentes y canales de navegación y riego construidos por empresas particulares, cuando por contrato solemne estén adjudicados a dichas empresas los productos con exención de contribuciones.

7.—Los terrenos ocupados por las

líneas de ferrocarriles, y los edificios enclavados en los mismos terrenos que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas.

No están, por consiguiente, exentas las fondas de las estaciones, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la Dirección, ni las instalaciones fabriles, a no ser que de un modo expreso se disponga lo contrario en las respectivas normas de concesión.

8.—Los declarados expresa e individualmente monumentos histórico-artísticos, conforme a la Ley del Patrimonio Histórico Español de 25 de junio de 1985.

9.—Los construidos por propietarios de fincas rústicas destinados exclusivamente a escuelas grutitas para los hijos de los productores agrícolas.

10.—Las construcciones levantadas por los concesionarios para la investigación y explotación de los hidrocarburos.

11.—El suelo urbano o urbanizable programado, ocupado por minas, siempre que dichas minas hayan sido objeto de concesión con arreglo a la legislación sobre minería; y que los concesionarios cumplan todas las obligaciones que les incumban, según las disposiciones que regulen los impuestos que gravan los rendimientos mineros.

SUJETO PASIVO

Artículo 10.º

1.—Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, aún carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que sean titulares de los terrenos gravados.

2.—En particular, son sujetos pasivos de este tributo:

- a) Los propietarios.
- b) Los usufructuarios por todo el tiempo que dure el usufructo.
- c) Los enfiteutas y demás censatarios, cuando el censo sea perpetuo o por tiempo indefinido.
- d) Los titulares del derecho real de superficie y los titulares del dominio directo, cuando el censo sea temporal.

BASE IMPONIBLE

Artículo 11.º

1.—La base imponible de este impuesto será el valor que corresponda a los terrenos gravados a efectos del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos en el momento de producirse el devengo de aquél.

BASE LIQUIDABLE

Artículo 12.º

La base liquidable de este impuesto es el resultado de practicar, en su

caso, en la base imponible, la reducción siguiente:

—En los terrenos ocupados por viviendas de protección oficial se aplicará, durante un plazo de veinte años, a partir de la fecha de terminación de la construcción, una reducción del 90 por 100 de su base imponible.

DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 12.º

En la modalidad del párrafo a) del artículo 2.º de esta Ordenanza, el tipo de gravamen a aplicar sobre la base liquidable para obtener las cuotas tributarias serán las que resulten de la siguiente:

TARIFA

	Tipo impositivo	Porcentaje
—Solares	5	
—Solares y terrenos en los que existan construcciones insuficientes, provisionales, paralizadas, ruinosas o derruidas	5	
—Los terrenos urbanizables programados	5	

BONIFICACIONES EN LA CUOTA

Artículo 13.º

Disfrutarán de bonificación permanente en la cuota tributaria del 95 por 100, los terrenos destinados directamente a la enseñanza, siempre que la tuvieran reconocida con anterioridad al 1 de enero de 1980 y se trate de Centros reconocidos o autorizados por los Departamentos Ministeriales afectados y que la propiedad de aquéllos pertenezca a los titulares de dichos Centros o Entidades que pongan al servicio de éstos los terrenos sin relación arrendaticia ni percibo de renta alguna.

La extensión, aplicación y reconocimiento de bonificación se ajustará a lo prevenido en los artículos 12 y 18 de la presente Ordenanza.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DEL IMPUESTO

Artículo 14.º

1.—Nace la obligación de contribuir por este impuesto cuando se produzcan los presupuestos objetivos que configuran el hecho imponible según esta Ordenanza.

2.—Procederá la suspensión de la obligación de contribuir en los siguientes supuestos:

- a) Los solares afectados por la suspensión de licencias previstas en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, mientras dure la suspensión.
- b) Los solares sobre los que se ha concedido licencia de ejecución de

obras durante el plazo fijado en la citada licencia, salvo causa de fuerza mayor.

c) Los solares en los que se cumplan los presupuestos básicos del artículo 2.º a) de esta Ordenanza en los que existan construcciones que alcanzan la altura o volumen mínimo exigido y que por consecuencia de una nueva regulación que aumente la altura o el volumen mínimo de edificación para un sector, pudieran ser considerados como construcciones insuficientes de conformidad con el artículo 4.º de esta Ordenanza. Esta suspensión de la obligación de contribuir solamente será efectiva hasta que hayan transcurrido diez años desde la modificación del planeamiento.

Artículo 15.º

El impuesto será anual y se devengará el día 1 de enero de cada año, siendo la cuota irreducible. No surtirán efecto hasta el día 1 de enero del año siguiente las modificaciones en la calificación de los terrenos que se hubieran producido durante el ejercicio económico en curso.

GESTION DEL IMPUESTO

Artículo 16.º

El Ayuntamiento formará el Registro Municipal de los solares y terrenos sujetos a este impuesto, con especificación del sujeto pasivo, situación, clasificación urbanística, extensión superficial y los valores base de los mismos y, en su caso, los beneficios tributarios que le sean de aplicación.

Artículo 17.º

1.—Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar, de acuerdo con el modelo que se establezca por el Ayuntamiento, declaración por cada uno de los solares y terrenos que deban incluirse en el Registro. Tales declaraciones serán presentadas en el plazo improrrogable de treinta días a partir de la fecha en que tenga lugar la publicación del oportuno anuncio en el tablero de edictos y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.—Cuando los sujetos pasivos no presenten las declaraciones a que se refiere el número anterior, o éstas fueran defectuosas, el Ayuntamiento procederá de oficio a incluir los solares y terrenos sujetos en el Registro o a rectificar las presentadas, si fueran defectuosas, sin perjuicio de las sanciones que se deriven de la omisión o del defectuoso cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Artículo 18.º

1.—El Registro de solares y terrenos sujetos al impuesto, se modificará por las circunstancias siguientes:

a) Altas por inclusión de nuevos solares y terrenos sujetos al impuesto.

b) Bajas producidas por edificaciones de solares o adecuación a las exigencias urbanísticas.

c) Variaciones por agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas comprendidas en el Registro, por transmisiones, cambio de calificación urbanístico o por cualquier otra causa.

2.—Los sujetos pasivos vendrán obligados a declarar ante el Ayuntamiento toda modificación física o jurídica de los solares y terrenos que deba producir inclusión, exclusión o variación en el Registro, de acuerdo con el modelo que se establezca al efecto por el Ayuntamiento. Las declaraciones se presentarán en el improrrogable plazo de treinta días.

Artículo 19.º

1.—Una vez determinadas las inclusiones, altas, bajas y variaciones efectuadas en el Registro correspondiente se anunciarán por edictos la exposición al público de tal documento, por plazo de quince días, a efectos de posibles reclamaciones.

2.—Toda alteración de los datos consignados en el Registro del impuesto se notificará individualmente a los contribuyentes afectados.

GESTION RECAUDATORIA

Artículo 20.º

La recaudación de este impuesto se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes sobre la materia (Reglamento General de Recaudación, Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, Texto refundido de 18 de abril de 1986 y demás normas que desarrollan y aclaran dichos textos).

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación del apartado B) de la Ordenanza núm. 32 del impuesto municipal sobre solares, surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1987 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Bembibre a 4 de febrero de 1987.
El Alcalde, Antonio Rey Pérez.

1020 Núm. 721—43.550 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Teófilo Ortega Torres, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que habiendo cesado en el ejercicio de su profesión, el Procurador de los Juzgados de Sahagún, don Roberto Arias Díez, y debiendo acordarse en orden a la fianza en su día prestada por el mismo, para el ejercicio de dicha profesión, se pone en conocimiento de todas aquellas personas interesadas a los fines provistos, en el vigente Reglamento y Estatuto de Procuradores.

Valladolid, a diez de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—Teófilo Ortega Torres.

1105 Núm. 736—1.170 ptas.

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 166 de 1987 por el Procurador don Manuel Carnicer González, en nombre y representación de doña María Dolores Fradejas Morillo, contra resolución del Excelentísimo Sr. Rector de la Universidad de León, de 26 de junio de 1986, dada su condición de Presidente de la Comisión Revisora prevista en el artículo 43 de la Ley de Reforma Universitaria por cuanto, precedentemente la recurrente había prestado reclamación contra lo actuado y resuelto en el fallo del concurso a la plaza de Profesor Titular de Pedagogía General y Diferencial de la Escuela del Profesorado de E. G. B. de aquella Universidad; y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la expresada resolución.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 6º de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y siete.—Angel Llorente Calama.

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Carlos-Javier Alvarez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo, se sigue expediente de declaración de herederos núm. 179/86, de doña Robustiana-Felipa (conocida por Tana), Piñán Sanz, que falleció en León, el día 27 de abril de 1985, en estado de soltera, sin dejar descendientes, ni ascendientes, pues sus padres la premurieron (Juan, el 8-8-1951 y Josefa el 1-10-1976).

Reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo Visitación-Paz, Pilar-Beatriz, Lázaro y Alejandro Piñán Sanz.

Y por medio del presente, se anuncia la muerte intestada de la causante, llamándose a las personas que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado (Palacio de Justicia) en el plazo de treinta días.

Dado en León, a 9 de febrero de 1987.—E/ Carlos-Javier Alvarez Fernández.—El Secretario (ilegible).

1070 Núm. 715—1.820 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y con el número 511/86 se tramitan autos sobre demanda incidental de divorcio, seguida a instancia de doña María Isabel Rascón Vázquez, que litiga en concepto de pobre, representada por el Procurador Sra. Erdozain Prieto, contra don Julio Serrano García, en situación de rebeldía procesal, con el Ministerio Fiscal, en cuyo procedimiento se ha dictado resolución que ha adquirido el carácter de firme y que copiada literalmente dice así:

“Sentencia.—León a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de León y su partido, los presentes autos de demanda incidental de divorcio que con el n.º 511/86 se siguen en este Juzgado, promovidos a instancia de doña María Isabel Rascón Vázquez, mayor de edad, separada y vecina de León, representada en turno de oficio por el Procurador Sra. Erdozain Prieto y defendida por el Letrado Sr. Francisco Fernández, contra D. Julio Serrano García, mayor de edad, separado, chófer y en ignorado paradero, con el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña

Esther Erdozain Prieto, en nombre y representación de doña María Isabel Rascón Vázquez contra el hasta la fecha de la presente resolución su esposo don Julio Serrano García, debo decretar y decreto el divorcio y consiguiente disolución de dicho matrimonio, que llevará aparejados, entre otros no se acuerden, los mismos efectos que han regulado su separación legal. Todo ello sin hacer imposición expresa en materia de costas. Notifíquese esta sentencia una vez firme, al Registro Civil de León, por ser en el que consta inscrito el matrimonio cuyo divorcio ahora se decreta. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid en término de cinco días. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Alberto Álvarez Rodríguez, Rubricado.—Fue publicada en el día de la fecha.”

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original a que en caso necesario me remito y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente que firmo en León a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—Juan Aladino Fernández Agüera. 1109

*Juzgado de Distrito
número tres de León*

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Distrito número tres de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 1414/86, por lesiones en agresión se ha dictado una resolución que copiada literalmente dice como sigue:

Providencia.—Magistrada Juez: Señora González Hernando.—León, a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

Por recibido el precedente ejemplar del BOLETIN OFICIAL de la provincia, únase a los autos de su razón, y no habiéndose interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en los mismos, se declara firme y requiérase a la condenada Felisa Vega Tijera, para que en el plazo de tres días abone la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la indemnización concedida, más los intereses legales devengados por la misma, desde el día 16-1-1987, fecha de la sentencia, lo que deberá efectuar en este Juzgado, así como comparecer ante el mismo para cumplir la pena de cinco días de arresto menor que le fueron impuestos, para todo lo cual, al encontrarse dicha condenada en ignorado paradero se librára cédula al BOLETIN OFICIAL de la provincia de León.

Lo manda y firma S. S.^a, de que doy fe.—Firmado: M.^a Dolores González Hernando.—Rubricada.

Concuerda con su original. Y para

que conste y sirva de notificación y requerimiento a la condenada Felisa Vega Tijera, en la actualidad en ignorado paradero, expido y firmo el presente en León, a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—Martiniano de Atilano Barreñada. 1032

*Juzgado de Distrito
de La Vecilla*

Don Jesús Sánchez Fernández, Oficial interino del Juzgado de Distrito de La Vecilla (León), en funciones de Secretario.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 426/85 seguido por lesiones en accidente de circulación, contra Abel Sánchez González, de 20 años de edad, soltero, carpintero, hijo de Antonio y Amada y vecino de Chambery (Francia), 193 Rue Croix D'Or 7300, se practicó la siguiente:

TASACION DE COSTAS

	<i>Pesetas</i>
Derechos dobles, artículo 28, tarifa 1. ^a	316
Derechos de registro, D.C. 11. ^a	138
Tramitación hasta sentencia, artículo 28, tarifa 1. ^a	275
Diligencias preliminares, artículo 28, tarifa 1. ^a	41
Exhortos y otros despachos librados, D.C. 6. ^a (6 despachos)	828
Idem cumplimentados, artículo 31, tarifa 1. ^a	414
Ejecución, artículo 29, tarifa 1. ^a a 5. ^a	83
Reintegro del presente juicio	1.900
Multa impuesta a Abel Sánchez González	5.000
Indemnización civil a favor de José Angel Guardo Cordero	323.700

Total 332.695

Importa en total la cantidad de 332.695 pesetas.

Corresponde abonar dicho total a Abel Sánchez González.

Y para que sirva de notificación al condenado arriba indicado, por término de tres días, expido el presente que firmo en La Vecilla a tres de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—Jesús Sánchez Fernández. 1079

*Juzgado de Distrito
de La Bañeza*

Cédula de emplazamiento

Por estar así acordado por S. S.^a en el juicio de cognición n.º 1-87, seguido a instancia de Comercial Industrial de Aridos, S. A., representada por el Procurador D. Sigfredo Amez Martínez, contra Civimármoles Luso Español de Construcciones, Sociedad Anónima, que tuvo su domicilio en La Bañeza, c/ General Mola,

núm. 8, sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se emplaza a dicho demandado en la persona de su legal representante, a fin de que dentro del plazo de seis días y otros dos en razón a la distancia y dado que es desconocido, se persone en autos y en legal forma la conteste, dirigido por Letrado, y bajo los apercibimientos legales. Se hace constar que las copias de la demanda se encuentran en la Secretaría de este Juzgado para ser retiradas por el mismo dentro del plazo indicado y con los mismos apercibimientos.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado arriba expresado y en ignorado paradero, expido y firmo la presente en La Bañeza a dos de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—La Secretaría (ilegible).

1080 Núm. 740—2.210 ptas.

Anuncios particulares

**Comunidad de Regantes
PESQUERA, SANTIBAÑEZ DE
RUEDA Y CARBAJAL DE RUEDA**

Por el presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad, a Junta General ordinaria, que ha de tener lugar en Santibañez de Rueda y sitio de costumbre, el próximo día 8 de marzo de 1987 a las 15,30 horas en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda y para tratar del siguiente orden del día:

- 1.º Lectura del acta de la sesión anterior.
- 2.º Todo lo referente al artículo 52 de las Ordenanzas.
- 3.º Instancias presentadas.

Carbajal de Rueda, 9 de febrero de 1987.—El Presidente de la Comunidad, Jesús Barrientos.

1165 Núm. 761—1.300 ptas.

**Comunidad de Regantes
SAN MIGUEL DE ESCALADA,
VEGA DE LOS ARBOLES Y VALLE
DE MANSILLA**

De conformidad a lo preceptuado en las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, se convoca a la Junta General extraordinaria que se celebrará el día 22 de febrero a las 17 horas en primera convocatoria y a las 18 horas en segunda, en el pueblo de Vega de los Arboles, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.º Reforma de los artículos 25, 37 y 47 de las Ordenanzas de esta Comunidad.
 - 2.º Ruegos y preguntas.
- Valle de Mansilla, a 12 de febrero de 1987.—El Presidente (ilegible).

1168 Núm. 764—1.235 ptas.

Adjudicar definitivamente mediante concurso público convocado, diverso material para el Hospital General "Princesa Sofía".

Aprobar la composición y normas de funcionamiento de la Comisión Permanente de la Junta Facultativa y de la Junta Económica del Hospital General.

Aprobar la realización de todas las obras incluidas en el proyecto de "Acondicionamiento vestuarios y quirófanos en el Hospital General", por un presupuesto de 15.594.965 ptas., mediante contratación directa.

Aprobar una propuesta a la Junta de Castilla y León sobre el Convenio suscrito entre el Consejo General de Castilla y León y la Diputación para financiación y gestión de planeamiento urbanístico correspondiente al año 1982.

Conceder al Ayuntamiento de Villablino la ayuda de 660.000 pesetas para modificaciones en el Plan General de Ordenación Urbana del citado municipio que se financiará con cargo al Convenio de Planeamiento de 1982.

Conceder aumentos de 199.462 ptas. y 80.000 ptas., respectivamente, en concepto de indemnización a los equipos redactores de las Normas Subsidiarias de Cacabelos y de Cuadros, con cargo ambos al Convenio de Planeamiento de 1982 y siendo abonados una vez entregados los trabajos.

Ratificar las resoluciones dictadas dentro del desarrollo del Convenio de Colaboración Financiera para subvención a las PYMES y conocer el estado del mismo.

Aprobar el Plan de Ayudas Transitorias para 1986.

Dejar sobre la mesa el expediente sobre distribución de la cantidad de libre disposición del Plan de Ayudas Transitorias de 1986.

Nombrar Alcalde Pedáneo de las Entidades Locales Menores de Arlanza y Valcabado del Páramo.

Informar sobre sentencias dictadas por el Tribunal Supremo y de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid sobre actuaciones y acuerdos de esta Diputación, siendo ambas favorables a la misma.

Ratificar las resoluciones y Decretos de la Presidencia de mayor importancia adoptados desde la última sesión ordinaria.

Ratificar la adscripción de Diputados a los distintos órganos complementarios con excepción de la Comisión de Hacienda y Planificación Económica.

EXTRACTO ACTA SESION ORDINARIA

DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 1986 (Continuación)

—A D. Prudencio Merino Casado, la cantidad de 100.000 ptas., para atender a los gastos de desplazamiento a la Clínica Ramón y Cajal de Madrid.

Aprobar el proyecto reformado y liquidación de las obras de restauración de pallozas en Campo del Agua y el pago del incremento producido de 274.342 ptas.

Conceder las ayudas de 7.774.359 ptas. para las obras de "Conjunto deportivo de Bustillo" y de 6.977.000 ptas. para las de "Resto de pavimentación de calles en La Milla del Páramo", del Ayuntamiento de Bustillo del Páramo.

Aprobar actas de recepción definitiva de obras incluidas en los Planes Provinciales de Obras y Servicios y en los de las Comarcas de Acción Especial.

Aprobar liquidaciones de diversas obras con el abono a los adjudicatarios del saldo que resulta a su favor e incoar expediente para la devolución de la fianza depositada cuando haya sido aprobada también la recepción definitiva.

Aprobar certificación final-liquidación de las obras de "Impermeabilización de cubiertas en el Hospital General Princesa Sofía", por importe de 2.384.246 ptas.

Aprobar modificaciones en obras, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en cuanto a la posibilidad de modificar las prestaciones contratadas.

Conceder prórroga para la terminación de obras, sin penalidad pero sin derecho a compensación o revisión de precios por circunstancias que se produzcan durante su vigencia y con abono por parte de la Diputación del IVA a la parte de obra que se certifique a partir del corriente año.

Conceder prórroga hasta el 17 de marzo próximo para la terminación de las obras de "Pavimentación de calles de El Valle —primera fase—".

Subsanar mediante las Brigadas de Vías y Obras Provinciales, las deficiencias existentes en las obras de "Acondicionamiento del camino de Pozuelo del Páramo a Altobar de la Encomienda —primera fase—", con cargo a la fianza depositada por el adjudicatario que a tal efecto se incauta.

Exigir de la empresa TICASA la subsanación de defectos en las obras de "Pavimentación de calles en Calzada del Coto y Codor-

nillos —1.ª fase—”, en caso contrario serán corregidos por la Administración y a costa de la entidad contratista.

Exigir de la empresa TICASA la ejecución de las obras de “Acondicionamiento del camino de acceso a Toralino de la Vega”, con la advertencia de que en caso contrario serán realizadas por la Administración a cargo de tal empresa.

Realizar la subsanación de los defectos existentes en las obras de “Construcción Casa Consistorial en Noceda —1.ª fase—”, siendo a costa del adjudicatario con cargo a la fianza depositada para garantizar la ejecución.

Terminar las obras de “Construcción de Casa Consistorial en Noceda —2.ª fase—” a costa del adjudicatario y con cargo a la fianza depositada para garantizar la ejecución.

Resolver el contrato para la ejecución de las obras de “Depuración de aguas residuales en La Robla —1.ª fase— y Alcedo de Alba”, por causa imputable a la Administración al desistir el Ayuntamiento de La Robla de la ejecución de las mismas.

Anular las obras de “Alumbrado público en Tolibia de Abajo, Arintero y La Braña”, por renuncia del Ayuntamiento a su ejecución.

Conceder ayudas económicas para el pago de obras ya ejecutadas con cargo a la partida “Obras Urgentes de Cooperación”, por un importe de 10.764.900 ptas.

No acceder a la petición de ayuda económica para el pago de las obras de “Adecuación de local para Consultorio Médico en Otero de las Dueñas”, “Construcción de parque público en la calle Real de Fabero” y “Canalización de agua de riego en Piedralba”.

Aprobar modificaciones en las obras incluidas en los Planes General y de la Comarca de A. E. Maragatería-Cepeda 1986.

Recibir única y definitivamente las obras de “Pavimentación de calles en Destriana —1.ª fase—”, “Alcantarillado de Val de San Román” y “Pavimentación de calles en Ardón —3.ª fase—”.

Conceder anticipos reintegrables sin interés a los Ayuntamientos de Villaquejida, Calzada del Coto, Castrocontrigo y Onzonilla, para financiar parte de su aportación a obras.

Renunciar a cuantos derechos pudiera tener la Diputación con anterioridad a la formalización del contrato de arrendamiento de terrenos en el Puerto de Leitariegos propiedad de la Fundación Octavio Alvarez Carballo, aceptar el proyecto de contrato, formalizar el mismo y abonar 84.000 ptas. por gastos de formalización de tal contrato.

Aprobar el Convenio de colaboración entre la Consejería de

Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, el Excmo. Ayuntamiento de León y esta Diputación, para la organización y realización de un programa de actividades deportivas denominado “Deporte en edad escolar”.

Ratificar las actuaciones de la Presidencia en relación con el Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial y la Universidad de León para un estudio de viabilidad de aprovechamiento agrícola y ganadero en varias zonas próximas a Riaño.

Encomendar a los Ayuntamientos de Villaselán y Campo de Villavidel la ejecución directa de obras de instalaciones deportivas.

Autorizar a D. Lorenzo García Blanco para ocupar terrenos en el Monte de San Isidro con la finalidad de utilizar el paso para su finca particular.

Conceder 150.000 ptas. al Centro de Iniciativas Turísticas de Santa Marina del Sil para la IV Feria de la Castaña del Bierzo.

Aprobar el pliego de condiciones a que se someterá el concurso público para contratar el suministro de material y vehículos del servicio de extinción de incendios.

Tomar en consideración el proyecto de las obras de “Construcción de un almacén de maquinaria agrícola y materias primas a construir en la finca La Dehesa, de Almázcara”, exponerlo al público y aprobar el pliego de condiciones que servirán de base a la contratación directa de tales obras.

Desestimar la reclamación formulada por el Comité de Personal contra acuerdo de 28 de noviembre de 1985.

Interesar de la Dirección General de Admón. Local para que nombre a D. Manuel Arias Paz, Depositario titular del Ayuntamiento de Ponferrada, Vicedepositario de esta Corporación en comisión de servicio y hasta que dicha plaza se cubra en propiedad.

Desestimar la pretensión de D. Marcos Tejerina Suero de reincorporación al puesto de Técnico de Admón. General, posible reconocimiento de servicios prestados en otros organismos de la Administración Pública y declararle como jubilado.

Declarar jubilado forzoso a D. Rafael Fernández Beano, funcionario de esta Corporación, con efectos económicos y administrativos del día 31 de diciembre de 1986.

Declarar jubilado forzoso a D. Diego Colinas Villaestrigo, funcionario de esta Corporación, con efectos administrativos del día 26 de enero de 1987 y económicos del día final del mismo mes.

Declarar a D. Félix Ortega Pérez en la situación de excedencia voluntaria como funcionario de esta Diputación.